

# ANDRADE & VALVERDE

## CONSULTORIA JURIDICA

**QUITO**  
Ríofrío OE-120 y Av. 10 de Agosto  
Edf. "OFICINAS QUITO" Piso 2 of. 203  
Telefax: 2521-335  
CASILLA JUDICIAL 1380



CASILLA CONSTITUCIONAL 100  
E-mail: andradevalverdeabogados@hotmail.com

**SANTO DOMINGO**  
Tsáchila 411 y Machala  
Edf. "CUADRADO" Piso 3 of. 11  
Telefax: 2742-384  
CASILLA JUDICIAL 110

- miembros del Consejo de la Judicatura, dentro del expediente disciplinario No. MOT-0475-UCD-012-MEP.
2. **Copia certificada** de la resolución No. 005-2013 de 15 de febrero de 2013 en la que el Dr. Gustavo Jalkh Róben, Presidente del Consejo de la Judicatura, *inadmite la reconsideración* de destitución del sumariado Dr. Oswaldo Liber Andrade Salazar y más funcionarios judiciales del País. Además, se acompañará el anexo 1, consistente en el listado de los funcionarios reclamantes.
  3. **Copia certificada** del *memorando circular* No. 3524-UCD-2012 de 9 de julio de 2012, suscrito por el Ab. Diego Zambrano Alvarez, Coordinador de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura, enviado a los Directores Provinciales del País, dando cuenta de la advertencia de sanción a los operadores de justicia por el conocimiento y resolución de acciones de protección contra actos administrativos.

Pedido probatorio pertinente, realizado en sustento de los artículos 76 numerales 1 y 3, en armonía con el Art. 39 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, para sustentar el acto que estoy impugnando.

XIII

**Oficiese a la Corte Constitucional**, a fin de que por medio de Secretaría, remita a su despacho copia certificada de la sentencia No. 198-14-SEP-CC emitida el 13 de Noviembre del 2014, dentro de la causa No. 0804-12-EP.

Pedido probatorio pertinente, realizado en sustento de los artículos 76 numerales 1 y 3, en armonía con el Art. 39 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, para sustentar con jurisprudencia que un acto administrativo puede ser reclamado mediante acción constitucional, sin perjuicio de la acción jurisdiccional.

XIV

Que se **oficie** al Consejo de la Judicatura, a fin de que por medio de Secretaría o del que corresponda, remita a su despacho **copia certificada** del acta integra de la sesión de 12 de junio de 2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura de transición.

Pedido probatorio pertinente, realizado en sustento de los artículos 76 numerales 1 y 3, en armonía con el Art. 39 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, para sustentar el acto que estoy impugnando.

XV

**Incorpórese** al proceso y téngase como prueba de mi parte, los siguientes documentos:

1. En cuatro fojas, resolución emitida el 12 de junio de 2012 por el Pleno del Consejo de la Judicatura, con la que se destituye del cargo al Dr. Oswaldo Liber Andrade Salazar y otros Jueces del Tribunal Primero de Garantías Penales de Santo Domingo de los Tsáchilas; notificada el 19 de junio de 2012 por la Dra. Belén Montalvo Bautista, Secretaria de la Unidad de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura.
2. En 3 fojas, **Copia certificada** del oficio No. 1384-CJ-DPSDT-2012 de 7 de septiembre de 2012, suscrito por el señor Wilmer Vera Zambrano, entonces Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante el cual entrega al Dr. Oswaldo Andrade Salazar, el oficio No. 1363-CJ-DPSDT-2012 de 7 de septiembre de 2012, firmado por la Lic. Auxiliadora Alcívar Bravo, con el cual adjunta copia del *memorando circular* No. 3524-UCD-2012 de 9 de julio de 2012, suscrito por el Ab. Diego Zambrano Alvarez, Coordinador de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura, enviado a los Directores Provinciales del País, dando cuenta de la advertencia de sanción a los operadores de justicia por el conocimiento y resolución de acciones de protección contra actos administrativos.
3. En 9 fojas útiles, copia certificada, del pedido, providencia y resoluciones de primer y segundo nivel dictados dentro de la acción ordinaria de protección formulada por **LESTER DAVID VILLARREAL MEZA** contra la Federación Deportiva Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, donde particularmente la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia, a través de los señores Jueces Alvaro Ríos Vera, Marco Hinojosa Pazos y Carlos Julio Balseca Ruiz, el 22 de mayo de 2012 confirman la sentencia emitida por el Tribunal Primero de Garantías Penales de Santo Domingo de los Tsáchilas, siendo el Dr. Oswaldo Liber Andrade, uno de los Jueces suscriptores del referido fallo.
4. En 8 fojas útiles, copia certificada del pedido, providencia y resoluciones de primer y segundo nivel dictados dentro de la acción ordinaria de protección formulada por **OLIVIO MIGUEL MERA VARGAS** contra la Alcaldía de Santo Domingo, donde particularmente la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia, a través de los señores Jueces Carlos Julio Balseca Ruiz, Vinicio del Pozo Espinoza y Alvaro Ríos Vera, el 3 de octubre de 2011 *revocan* la sentencia emitida por el entonces Juez Segundo de la Niñez y Adolescencia de Santo Domingo, aceptando la acción parcialmente y declarando la violación de derechos constitucionales.
5. En 6 fojas útiles, copias certificadas de las resoluciones de primer y segundo nivel dictados dentro de la acción ordinaria de protección formulada por **EDISON HERMES GUERRERO SIMALEZA** contra la Alcaldía de Santo Domingo, donde particularmente la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia, a través de los señores Jueces Carlos Julio Balseca Ruiz, Vinicio del Pozo Espinoza y Alvaro Ríos Vera, el 28 de Abril de 2011 *ratifican* la sentencia emitida por el entonces Juez Décimo Octavo de lo Civil de Pichincha con asiento en Santo Domingo, que mandan a pagar \$. 14,968,20 por haberes laborales.

Pedido probatorio pertinente, realizado en sustento de los artículos 76 numerales 1 y 3, en armonía con el Art. 39 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, para sustentar que fui objeto de un sumario administrativo injusto que culminó con la resolución que impugno; y, que la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en tales fallos jamás dijo, *no ser la vía constitucional indebida*, como si lo afirmó en la causa que me correspondió en esas épocas resolver con los otros miembros del órgano jurisdiccional mencionado.

## XVI

**Que al tiempo de resolver** se considere el contenido del vigente Art. 40 del Reglamento para el ejercicio de la potestad disciplinaria del Consejo de la Judicatura,